



LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL: ¿FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA O RIESGO DE FRAGMENTACIÓN?

Autor:

Fernando Nakaya Vargas Machuca

LA ESPECIALIZACIÓN EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL: ¿FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA O RIESGO DE FRAGMENTACIÓN?

Specialization in International Arbitration: Strengthening the System or Risk of Fragmentation?

Fernando Nakaya Vargas Machuca¹

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. La especialización como característica del arbitraje.
- III. Ventajas y riesgos de la especialización.
- IV. Instituciones arbitrales especializadas en el ámbito internacional.
- V. Análisis del contexto peruano.
- VI. Conclusiones.

Resumen

El arbitraje ha demostrado su eficacia y eficiencia como alternativa para la solución de disputas frente a la jurisdicción ordinaria y las problemáticas que esta afronta. Más allá de los problemas internos que cada jurisdicción pueda presentar, es importante advertir que la demora en la solución de las disputas no solo afecta la economía, la planificación y el tiempo que las partes deben dedicar a la resolución de sus conflictos, y ser conscientes de que esa demora escapa del ámbito que involucra a las partes para extender sus efectos más allá de los intereses particulares. En efecto, la permanencia de conflictos sin resolverse oportunamente constituye un obstáculo para el crecimiento económico, el fortalecimiento de las relaciones comerciales y, en definitiva, para el desarrollo de una sociedad.

Es sabido que el arbitraje, como mecanismo de solución de disputas se caracteriza, entre otros aspectos, por brindar una resolución rápida y especializada de lo que es objeto de la controversia. Es precisamente sobre este segundo aspecto que versa el presente artículo, en el que se analizan los principales tipos de arbitraje especializado a nivel internacional, en un contexto marcado por la globalización, la evolución de las relaciones contractuales y el creciente empleo de la tecnología. Estos fenómenos han incorporado nuevos elementos que deben ser considerados en la resolución de controversias, tales como el idioma, la coexistencia de distintos marcos normativos y la diversidad de usos y costumbres aplicables a las relaciones comerciales internacionales.

Palabras clave

Arbitraje internacional/ Arbitraje especializado/ Especialización arbitral/
Fragmentación del arbitraje/ Instituciones arbitrales sectoriales.

¹ Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Derecho Arbitral y Contrataciones con el Estado. Jefe del Área Arbitral de Torres y Torres Lara Abogados. Correo de contacto: fnakaya@tytl.com.pe.

En el presente artículo se contó con la colaboración del Bachiller en Derecho de la PUCP, Gustavo Orellana Romani, asistente legal del área de Arbitraje de Torres y Torres Lara Abogados. Correo de contacto: gorellana@tytl.com.pe

Abstract

Arbitration has proven to be an effective and efficient mechanism for the resolution of disputes, particularly in the context of increasingly complex international commercial relations. Beyond its well-known advantages in terms of speed and party autonomy, the growing specialization of arbitration has led to the emergence of sector-specific rules, institutions and procedures designed to address disputes requiring technical expertise. This article examines the principal models of specialized arbitration developed at the international level, including commodities, maritime, technological, aviation and energy arbitration, as well as the Peruvian experience.

It further analyzes whether this trend strengthens the arbitral system by improving the quality and efficiency of decision-making or, conversely, creates risks of fragmentation and interpretative inconsistency capable of undermining the coherence of international arbitration.

Key words

International arbitration/ Specialized arbitration/ Arbitral specialization/ Fragmentation of arbitration/ Sector-specific arbitral institutions.

I. INTRODUCCIÓN

Resulta innegable el importante rol que ha venido adquiriendo el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias dentro de las relaciones comerciales, lo cual ha permitido su consolidación como una herramienta eficiente frente a las limitaciones que presenta el sistema judicial, caracterizado por la sobrecarga procesal y la demora en la resolución de conflictos.

En este contexto, el arbitraje no solo se ha posicionado como una alternativa válida, sino que ha evolucionado incorporando características propias que lo distinguen, tales como la flexibilidad, rapidez y la especialización, siendo esta última la razón por la que determinadas controversias pueden ser resueltas por profesionales con conocimientos técnicos específicos, contribuyendo a una mayor calidad en las decisiones adoptadas y reforzando la confianza de las partes en este mecanismo.

Sin embargo, esta tendencia, que en principio podría considerarse positiva, plantea una serie de interrogantes respecto a sus implicancias en el desarrollo del sistema arbitral. En efecto, si bien la especialización contribuye a mejorar la calidad de las decisiones, también podría generar riesgos vinculados a la fragmentación del arbitraje y la eventual pérdida de uniformidad en la aplicación de principios arbitrales fundamentales.

En ese sentido, el presente artículo tiene por objeto examinar esta problemática a partir del análisis de los principales modelos de arbitraje especializado a nivel internacional, evaluando sus ventajas, riesgos y posibles implicancias para el desarrollo del arbitraje, con especial énfasis en el contexto peruano.

II. LA ESPECIALIZACIÓN COMO CARACTERÍSTICA DEL ARBITRAJE

La consolidación del arbitraje en el comercio moderno se debe a su capacidad para adaptarse a las necesidades particulares de las partes y de las controversias sometidas a su conocimiento.

A diferencia del proceso judicial tradicional, caracterizado por estructuras rígidas y por la imposibilidad de que las partes intervengan en la designación de aquel que resolverá la controversia, el arbitraje permite posicionarse como un mecanismo especialmente atractivo dentro de las relaciones comerciales complejas.

En efecto, una de las ventajas estructurales más relevantes del arbitraje consiste en la posibilidad de que las partes puedan elegir a quienes resolverán sus controversias, tomando en consideración la experiencia profesional o especialidad en determinada materia; lo que ha permitido que controversias complejas puedan ser resueltas por profesionales familiarizados con las particularidades propias de los sectores o materias involucrados.

Sobre este punto, Flors Matíes señala que, entre las ventajas teóricas del arbitraje se encuentran precisamente la confianza en la persona que ha de resolver el conflicto, especialización del árbitro, mayor discreción y sencillez procedimental, rapidez, etc.², aspectos que han contribuido históricamente al fortalecimiento de esta institución como alternativa frente al foro judicial.

Sin embargo, la especialización no constituye una característica surgida de manera aislada o reciente, por el contrario, encuentra sustento en la propia naturaleza y fundamento histórico del arbitraje. Desde sus primeras manifestaciones, el arbitraje surge como un mecanismo mediante el cual las partes sustraen voluntariamente determinadas controversias del conocimiento de la jurisdicción estatal, encargando su resolución a un tercero independiente que goce de legitimidad frente a ellas.

En esa línea, Castillo Freyre y Vásquez Kunze sostienen que el arbitraje constituye “una sustracción legalmente autorizada a la jurisdicción estatal”³, permitiendo que las partes resuelvan sus controversias mediante una justicia distinta a la impartida por el Estado, pero igualmente reconocida por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, los referidos autores explican que el arbitraje representa una forma eficiente de administración de justicia, en donde las partes recurren a un tercero ajeno al conflicto para que decida cuál de ellas tiene razón respecto de una controversia determinada.

De esta forma, la especialización aparece como una consecuencia natural de la autonomía de la voluntad que constituye el arbitraje, y es que, si las partes poseen la facultad de escoger quién resolverá sus controversias, resulta lógico que dicha elección se oriente hacia personas con conocimientos específicos sobre la materia discutida, lo que adquiere especial relevancia en controversias comerciales complejas, en las cuales no basta únicamente el conocimiento jurídico tradicional, sino que muchas veces resulta indispensable comprender aspectos técnicos o propios de determinada industria.

En este contexto, el arbitraje moderno ha evolucionado significativamente, por cuanto, ya no se trata únicamente de un mecanismo alternativo frente al Poder Judicial, sino de un sistema que busca ofrecer soluciones más eficientes, técnicas y adaptadas a las exigencias del comercio contemporáneo.

Precisamente por ello, Caivano sostiene que el arbitraje moderno responde a la necesidad de dotar a las relaciones comerciales de mecanismos especializados y

² José Flors Matíes, “El arbitraje,” *Procesal Civil II*, tema 54, 54/1.

³ Mario Castillo Freyre y Ricardo Vásquez Kunze, “Arbitraje: naturaleza y definición,” *Derecho PUCP*, n.º 59 (2006): 275.

autosuficientes capaces de resolver controversias con mayor eficacia y autonomía respecto de los esquemas tradicionales⁴.

De igual manera, la doctrina arbitral contemporánea ha reconocido que la especialización no solo se manifiesta en la figura del árbitro, sino también en las reglas aplicables, en las instituciones arbitrales y en los propios procedimientos diseñados para determinados sectores económicos. Así, el arbitraje ha ido desarrollando progresivamente espacios especializados capaces de responder a las necesidades particulares de industrias específicas, permitiendo así una mayor eficiencia en la conducción del proceso.

Incluso, esta evolución guarda estrecha relación con otra de las características fundamentales del arbitraje: la flexibilidad. Cabe precisar que, la flexibilidad constituye una cualidad esencial del arbitraje, pues le permite adecuarse a situaciones particulares y superar imprevistos que la rigidez procesal no permitiría afrontar adecuadamente. Precisamente, dicha flexibilidad ha permitido que el arbitraje evolucione hacia modelos cada vez más especializados, adaptando reglas y mecanismos a sectores específicos de la contratación moderna.

No obstante, debe precisarse que, si bien la especialización constituye actualmente una de las características más distintivas del arbitraje moderno, su consolidación obliga también a reflexionar sobre los desafíos que esta tendencia puede generar dentro del desarrollo del arbitraje contemporáneo.

III. VENTAJAS Y RIESGOS DE LA ESPECIALIZACIÓN

Uno de los factores que explica la expansión del arbitraje internacional durante las últimas décadas es, precisamente, su capacidad para ofrecer mecanismos de resolución de controversias cada vez más especializados, característica que ha contribuido significativamente a posicionarlo como el mecanismo preferido para la resolución de controversias complejas de carácter internacional.

En ese sentido, Flors Maties sostiene que las ventajas teóricas del arbitraje radican, entre otros aspectos, en la confianza que las partes depositan en quien resolverá la controversia, en la especialización del árbitro, en la mayor discreción del procedimiento y en la posibilidad de obtener soluciones más rápidas y eficientes que las ofrecidas por la jurisdicción estatal⁵. Según el autor, estos atributos explican que el arbitraje haya sido promovido históricamente como una alternativa accesible y eficaz para la solución de conflictos. La especialización, por tanto, no constituye una característica accesorio del arbitraje moderno, sino uno de los elementos más importantes que justifican su creciente utilización en sectores altamente técnicos y regulados.

A ello se suma que la autonomía de la voluntad permite a las partes diseñar mecanismos de solución de controversias acordes con las particularidades de su relación jurídica. Como explica Caivano, el arbitraje encuentra su sustento en la libertad de las partes para apartarse de la jurisdicción estatal y someter sus controversias a un sistema cuya existencia y validez responden a una lógica propia y autónoma. Esta facultad adquiere especial relevancia cuando las controversias requieren conocimientos especializados que difícilmente podrían encontrarse de manera uniforme en los sistemas judiciales nacionales⁶.

⁴ Roque J. Caivano, "El contrato de arbitraje y su autonomía respecto del contrato que lo contiene," *Derecho y Ciencias Sociales*, n.º 13 (2015): 18.

⁵ Flors Maties, "El arbitraje," 54/1.

⁶ Caivano, "El contrato de arbitraje," 18.

Desde esta perspectiva, el surgimiento de centros arbitrales especializados y de listas de árbitros con experiencia sectorial constituye una manifestación natural de la evolución del arbitraje internacional.

Del mismo modo, la especialización contribuye a mejorar la calidad de las decisiones arbitrales, por cuanto, la posibilidad de seleccionar árbitros familiarizados con determinadas áreas del derecho permite reducir los costos asociados al aprendizaje del caso, facilita la comprensión de controversias técnicamente complejas y fortalece la percepción de legitimidad de las decisiones adoptadas. En consecuencia, la especialización aparece como una herramienta capaz de incrementar la eficiencia del sistema arbitral.

Sin embargo, las mismas características que explican las ventajas de la especialización también pueden generar importantes desafíos para la coherencia del arbitraje internacional, y es que, a medida que surgen tribunales especializados y centros arbitrales sectoriales, aparece el riesgo de que determinadas materias evolucionen bajo lógicas interpretativas propias, generando soluciones divergentes frente a problemas jurídicos similares.

Dicha preocupación resulta especialmente relevante si se considera que el arbitraje internacional no opera como una suma de procedimientos aislados, sino como un fenómeno jurídico global cuya legitimidad depende, en gran medida, de la coherencia de sus resultados.

Precisamente, Gaillard sostiene que el arbitraje internacional debe entenderse como un verdadero sistema transnacional de justicia y no simplemente como una colección de procedimientos independientes. Desde esta perspectiva, la excesiva especialización podría favorecer la aparición de criterios interpretativos autónomos dentro de determinados sectores, debilitando la consistencia general del sistema. Es decir, si cada ámbito especializado desarrolla estándares propios desvinculados de una visión común del arbitraje internacional, la predictibilidad y la seguridad jurídica podrían verse afectadas⁷.

Una preocupación similar puede advertirse en los recientes estudios sobre arbitraje de inversiones. Diego García señala que la proliferación de foros, títulos jurisdiccionales y mecanismos de solución de controversias ha incrementado el riesgo de decisiones contradictorias y de respuestas divergentes frente a problemas sustancialmente similares⁸.

En la misma línea, Lorenzoni y Toro advierten que la denominada "fragmentación interpretativa" continúa siendo uno de los principales desafíos contemporáneos del arbitraje internacional, especialmente cuando tribunales distintos interpretan de manera disímil estándares equivalentes a partir de hechos sustancialmente similares⁹. Aunque estas reflexiones se desarrollan principalmente en el ámbito del arbitraje de inversiones, sus conclusiones resultan plenamente trasladables al debate sobre la especialización arbitral.

Por ello, el verdadero desafío consiste en preservar la coherencia del sistema arbitral internacional, toda vez que, la legitimidad del arbitraje depende no solo de la calidad

⁷ Emmanuel Gaillard, "El arbitraje internacional como un sistema transnacional de justicia," *Forseti*, n.º 1 (2014): 13-14.

⁸ Diego Fernando García Vizcarra, "Entre la finalidad y la fragmentación: problemas contemporáneos de la 'res judicata' en el arbitraje internacional de inversiones," *Derecho & Sociedad*, n.º 65 (2025): 2-3.

⁹ Lina Lorenzoni-Escobar y José Alberto Toro-Valencia, "Arbitraje inversionista-Estado y fragmentación interpretativa de estándares de protección: los casos América Móvil y Telefónica contra Colombia," *Derecho & Sociedad*, n.º 65 (2025): 19.

técnica de las decisiones individuales, sino también de la percepción de que dichas decisiones forman parte de un marco jurídico razonablemente consistente.

En consecuencia, la especialización debe ser entendida como un fenómeno que presenta una doble dimensión dentro del arbitraje internacional. Por un lado, constituye una herramienta capaz de fortalecer la calidad técnica de las decisiones y adaptar los procedimientos a las necesidades específicas de determinados sectores económicos; mientras que, por el otro lado, plantea interrogantes respecto de los riesgos de fragmentación y de la necesidad de preservar ciertos criterios comunes que aseguren la coherencia del sistema arbitral en su conjunto.

IV. INSTITUCIONES ARBITRALES ESPECIALIZADAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La especialización no constituye únicamente una característica derivada de la posibilidad de que las partes designen árbitros con conocimientos específicos sobre determinada materia. Por el contrario, durante las últimas décadas, dicha especialización ha evolucionado hasta generar verdaderos sistemas arbitrales sectoriales, dotados de reglas propias, procedimientos adaptados e incluso instituciones especializadas encargadas de administrar controversias vinculadas a determinadas industrias.

En este contexto, la especialización no se manifiesta únicamente en la figura del árbitro, sino también en las instituciones arbitrales, en los procedimientos y en las reglas diseñadas para determinados sectores. Así pues, frente a las instituciones arbitrales de carácter general surgen instituciones arbitrales especializadas para la solución de controversias en mercados específicos, que no excluyen a las generales, pero que brindan a las partes sobre todo reglas y procesos adecuados especialmente al sector e industria en el cual se constituyen.

4.1. El arbitraje de commodities

Uno de los ejemplos más representativos del arbitraje especializado puede encontrarse en el comercio internacional de materias primas o *commodities*, por cuanto se trata de uno de los sectores más antiguos del arbitraje comercial internacional, cuya evolución se encuentra estrechamente vinculada al crecimiento de los mercados internacionales de productos agrícolas.

Como se ha señalado, el arbitraje de materias primas constituye uno de los segmentos históricos del arbitraje comercial internacional y presenta diferencias sustanciales respecto de modelos más generalistas como los administrados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Entre sus particularidades, destacan la participación de operadores comerciales como árbitros¹⁰.

Precisamente, las organizaciones que históricamente han liderado este modelo son la *Grain and Feed Trade Association* (GAFTA) y la *Federation of Oils, Seeds and Fats Associations* (FOSFA), ambas con sede en Londres y con una larga tradición en la resolución de controversias vinculadas al comercio internacional de granos, aceites y otros productos agrícolas.

Siendo ello así, las Reglas de Arbitraje GAFTA constituyen un claro ejemplo de especialización institucional, al establecer procedimientos diseñados específicamente para controversias derivadas del comercio de granos y alimentos balanceados,

¹⁰ Aceris Law LLC, "Arbitrajes de materias primas," 1 de marzo de 2021.

incorporando reglas particulares sobre plazos de reclamación, nombramiento de árbitros, arbitrajes en cadena (*string arbitrations*) y mecanismos de apelación interna.¹¹

Incluso, las reglas prevén expresamente la existencia de un sistema de segunda instancia mediante *Boards of Appeal*, característica poco frecuente en el arbitraje comercial tradicional.¹²

Otro aspecto a resaltar está en que la GAFTA no solo se limita al arbitraje, sino que también contempla disposiciones sobre calidad, condiciones comerciales, garantías, seguros, entre otros, lo cual ha dado lugar a que el mayor porcentaje del comercio mundial en cereales se rija bajo estas disposiciones.

De manera similar, el sistema FOSFA ha desarrollado un procedimiento adaptado a las dinámicas propias del comercio internacional de aceites y oleaginosas. Entre sus particularidades destacan la existencia de diversos comités como de Semillas Oleaginosas, de Aceites y Grasas, de Contratos, así como, de tribunales conformados principalmente por profesionales vinculados al sector, estrictos plazos de caducidad para determinadas reclamaciones y un sistema de apelación que permite una nueva audiencia completa ante un Tribunal de Apelación integrado por cinco miembros.¹³

Todo ello evidencia que, en el ámbito de los *commodities*, la especialización ha alcanzado un nivel que trasciende la mera selección de árbitros expertos, configurando verdaderos subsistemas dotados de particularidades propias.

4.2. El arbitraje marítimo

Otro de los modelos paradigmáticos de arbitraje especializado es el arbitraje marítimo, históricamente vinculado a la ciudad de Londres y al desarrollo del comercio marítimo internacional.

La principal referencia en este ámbito es la *London Maritime Arbitrators Association* (LMAA), institución cuyas raíces se remontan a las prácticas arbitrales desarrolladas por miembros de la comunidad naviera y del Baltic Exchange.¹⁴ La propia LMAA destaca que sus orígenes se encuentran en arbitrajes conducidos por profesionales directamente vinculados al sector marítimo, circunstancia que explica el marcado énfasis que esta organización otorga a la experiencia técnica de sus árbitros.

En efecto, uno de los aspectos más relevantes del modelo marítimo radica precisamente en la importancia atribuida a la experiencia práctica y al conocimiento especializado de quienes integran el tribunal arbitral. Así, las reglas de la LMAA establecen expresamente que la finalidad del arbitraje consiste en obtener “*the fair resolution of maritime and other disputes by an impartial tribunal without unnecessary delay or expense*”, destacando de esta manera la búsqueda de soluciones técnicamente eficientes y compatibles con las necesidades propias del comercio marítimo internacional.¹⁵

Siendo ello así, la especialización se refleja en el propio diseño procedimental, por cuanto la LMAA ha desarrollado procedimientos diferenciados para controversias de distinta complejidad económica, incluyendo mecanismos específicos para

¹¹ Grain and Feed Trade Association (GAFTA), *Arbitration Rules* No. 125 (Londres: GAFTA, 2024), reglas 2, 3, 7, 10 y 11.

¹² *Ibíd.*, reglas 10–15.

¹³ Danil Hristich, *FOSFA Arbitraje y Apelación 2026: Guía práctica para abogados*, briefing n.º 2, edición de 1 de abril de 2026, 3 y 17.

¹⁴ London Maritime Arbitrators Association, *The LMAA Terms and Procedures 2021* (Londres: London Maritime Arbitrators Association, 2021), 4.

¹⁵ London Maritime Arbitrators Association, *The LMAA Terms 2021*, regla 3.

reclamaciones de menor cuantía (*Small Claims Procedure*) y procedimientos intermedios adaptados a disputas marítimas recurrentes.¹⁶ También conocidos como Procedimiento de Reclamaciones de Menor Cuantía (SCP), Arbitraje Rápido y de Bajo Costo (FALCA) y Términos de Mediación.

Asimismo, la creciente importancia del comercio marítimo en Asia también ha impulsado el desarrollo de instituciones especializadas distintas de los tradicionales centros europeos. Entre ellas destaca la Singapore Chamber of Maritime Arbitration (SCMA), creada en 2009 con el propósito de proporcionar un marco arbitral específicamente adaptado a las necesidades de la comunidad marítima internacional.¹⁷

La SCMA se ha consolidado como uno de los principales referentes del arbitraje marítimo en la región Asia-Pacífico, ofreciendo procedimientos diseñados para controversias vinculadas a fletamentos (*charterparties*), suministro de combustible marítimo (*bunker disputes*), construcción, reparación naval y seguros marítimos. Asimismo, la institución pone especial énfasis en la flexibilidad procedimental, la eficiencia en costos y la disponibilidad de árbitros con amplia experiencia práctica en los distintos segmentos de la industria marítima.

Si bien la LMAA continúa siendo el principal referente histórico del arbitraje marítimo internacional, el desarrollo de la SCMA evidencia cómo la creciente relevancia económica de Asia ha favorecido la aparición de nuevas instituciones especializadas capaces de ofrecer mecanismos de resolución de controversias adaptados a las necesidades de los operadores internacionales.

De este modo, la experiencia de Singapur demuestra que la especialización arbitral no se limita a la selección de árbitros expertos, sino que puede extenderse al diseño institucional completo de mecanismos específicamente orientados a las características de una determinada actividad económica.

Por otro lado, la experiencia chilena constituye otro ejemplo relevante de especialización arbitral en materia marítima en nuestra región. A diferencia de los modelos desarrollados por instituciones privadas como la LMAA o la SCMA, Chile optó por incorporar la especialización directamente en su legislación comercial mediante la reforma introducida al Libro III del Código de Comercio en 1988.

Actualmente, el artículo 1203 del Código de Comercio chileno dispone que toda controversia derivada de hechos, actos o contratos vinculados al comercio marítimo o a la navegación será sometida a arbitraje, incluidos los seguros marítimos, salvo las excepciones expresamente previstas por la propia norma. Dicha regulación convirtió al arbitraje marítimo en el mecanismo preferente para la resolución de controversias, invirtiendo la lógica tradicional según la cual el arbitraje opera únicamente cuando existe un acuerdo previo entre las partes.¹⁸

De este modo, la incorporación de este régimen respondió a la necesidad de proporcionar soluciones más rápidas y especializadas para controversias que suelen involucrar conocimientos técnicos vinculados a la navegación y otras actividades propias del comercio marítimo. Asimismo, la reforma buscó aproximar la legislación chilena a las mejores prácticas internacionales en materia de resolución de disputas marítimas.¹⁹

¹⁶ London Maritime Arbitrators Association, *The LMAA Terms and Procedures 2021*, 3–4.

¹⁷ Singapore Chamber of Maritime Arbitration, "An Arbitration Platform for the Maritime Ecosystem," consultado el 30 de julio de 2026.

¹⁸ Chile, Código de Comercio, art. 1203.

¹⁹ Pedro Zelaya Etchegaray, "El arbitraje marítimo en Chile: una propuesta para el debate," *Revista de Derecho Privado: Debates y Tendencias*, n.º 2 (2025): 211–15.

Desde una perspectiva comparada, el caso chileno resulta particularmente interesante porque demuestra que la especialización arbitral no necesariamente debe surgir únicamente de la práctica institucional, sino que también puede ser promovida por el propio legislador mediante la atribución de competencias específicas a la jurisdicción arbitral.

4.3. El arbitraje tecnológico

Más recientemente, la especialización arbitral ha comenzado a extenderse hacia sectores asociados a las nuevas tecnologías.

El crecimiento de controversias vinculadas al desarrollo de software, inteligencia artificial y plataformas digitales ha generado la necesidad de contar con procedimientos capaces de comprender fenómenos técnicos cada vez más complejos.

Como consecuencia de ello, han surgido iniciativas especializadas como las impulsadas por el *Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC)*, institución que se ha consolidado como uno de los principales referentes internacionales en materia de resolución de disputas tecnológicas. Una muestra de esta evolución puede apreciarse en las *SVAMC Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, publicadas en 2024.²⁰

Dichas directrices abordan cuestiones vinculadas al uso de inteligencia artificial dentro de los procedimientos arbitrales, incluyendo aspectos relacionados con confidencialidad e independencia.²¹

Siendo ello así, la sola existencia de este tipo de instrumentos evidencia que determinadas áreas del arbitraje han comenzado a enfrentar problemáticas que difícilmente habrían sido imaginables hace apenas algunos años. En consecuencia, la especialización ya no responde únicamente a sectores tradicionales del comercio internacional, sino también a industrias emergentes cuyos conflictos requieren conocimientos técnicos altamente específicos.

4.4. El arbitraje aeronáutico

La especialización arbitral también se ha extendido al sector de la aviación, una industria caracterizada por operaciones transnacionales complejas, elevados niveles de regulación técnica y una creciente interacción entre fabricantes, operadores, arrendadores, aseguradoras, aeropuertos y entidades financieras, particularidades que han impulsado el desarrollo de mecanismos especializados de resolución de controversias capaces de atender las necesidades específicas de los operadores aeronáuticos.

En este contexto, resulta especialmente relevante la experiencia de Shanghái. La Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de Shanghái (*Shanghai International Economic and Trade Arbitration Commission – SHIAC*), una de las principales instituciones arbitrales de China, creó la *Shanghai International Aviation*

²⁰ Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, 1.ª ed. (Palo Alto, CA: Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, 2024).

²¹ *Ibid.*, directrices 2, 3 y 5-7.

Arbitration Court como una plataforma especializada para la resolución de controversias vinculadas a la industria aeronáutica.²²

Asimismo, desde 2024 cuenta con un Reglamento de Arbitraje Aeronáutico propio, cuyo ámbito de aplicación comprende disputas derivadas, entre otras materias, del diseño, fabricación, compraventa, arrendamiento, mantenimiento y financiamiento de aeronaves, el transporte aéreo de pasajeros y mercancías, la construcción y operación de aeropuertos, los servicios aeronáuticos, los seguros de aviación y las inversiones vinculadas al sector.²³

Al respecto, la relevancia de esta experiencia radica en que la especialización no se limita a la existencia de una institución dedicada al sector, sino que se proyecta sobre el propio diseño procedimental, y es que, las reglas prevén listas especializadas de árbitros, la participación de comités de expertos para cuestiones técnicas, medidas cautelares adaptadas a activos aeronáuticos y procedimientos concebidos para atender controversias que involucran aeronaves, infraestructura aeroportuaria y operaciones internacionales.

Además, la propia práctica profesional en China identifica al arbitraje como uno de los mecanismos preferidos para la resolución de controversias aeronáuticas internacionales, particularmente en contratos de arrendamiento de aeronaves y operaciones transfronterizas.²⁴

4.5. El arbitraje en energía

El sector energético constituye uno de los ámbitos en los que la especialización arbitral ha experimentado un desarrollo particularmente significativo durante las últimas décadas. La complejidad técnica de las controversias vinculadas a la explotación de hidrocarburos, distribución eléctrica, energías renovables, infraestructura energética y recursos naturales ha impulsado la necesidad de contar, como en los casos antes mencionados, con mecanismos de resolución de disputas capaces de incorporar conocimientos especializados que trascienden el ámbito estrictamente jurídico.

Un ejemplo representativo de esta tendencia es el *International Centre for Energy Arbitration* (ICEA), creado en Escocia en 2013 como una iniciativa conjunta entre el *Scottish Arbitration Centre* y el *Centre for Energy, Petroleum and Mineral Law and Policy* (CEPMLP) de la Universidad de Dundee. Desde su concepción, el ICEA fue diseñado como un espacio orientado específicamente a la resolución de controversias relacionadas con la industria energética, promoviendo el desarrollo de mecanismos arbitrales adaptados a las particularidades del sector.

Según se señaló durante su lanzamiento, uno de sus objetivos consistía en fomentar la elaboración de reglas arbitrales especialmente concebidas para disputas energéticas y consolidar un foro especializado para controversias vinculadas a petróleo, minería y recursos naturales. Asimismo, la propia institución destaca su vinculación con uno de los principales centros académicos internacionales dedicados al estudio del derecho

²² Shanghai International Economic and Trade Arbitration Commission (Shanghai International Arbitration Center), *Arbitration Rules 2024* (Shanghái: SHIAC, 2024), art. 2.

²³ Shanghai International Economic and Trade Arbitration Commission (Shanghai International Arbitration Center), *SHIAC Aviation Arbitration Rules 2024* (Shanghái: SHIAC, 2024), arts. 1–2.

²⁴ Shu Wang, Dong Liu y Jing Liu, "China," en *Aviation Disputes 2026: Law and Practice*, Chambers Global Practice Guides, actualizado el 20 de mayo de 2026.

energético, lo que evidencia la estrecha relación existente entre especialización técnica y resolución de controversias en esta materia.²⁵

La misma tendencia puede observarse en el *Energy Disputes Arbitration Center* (EDAC), institución especializada establecida en Turquía y dedicada a la resolución de controversias relacionadas con energía e infraestructura. Cabe resaltar que el EDAC se presenta expresamente como una institución sectorial, integrada por árbitros especialistas provenientes de diversas jurisdicciones con experiencia significativa en la industria energética.²⁶

Sus propias reglas de arbitraje establecen que la institución fue creada para resolver controversias legales vinculadas principalmente al derecho energético y de infraestructura, contemplando mecanismos específicos para la designación de árbitros con experiencia relevante en la materia y la posibilidad de adoptar medidas cautelares de emergencia.²⁷

Desde una perspectiva comparada, las experiencias del ICEA y del EDAC evidencian que la especialización arbitral se ha convertido en una respuesta natural frente a la creciente complejidad técnica de determinados sectores económicos, en donde, según el criterio adoptado, la especialización general de los árbitros no sería suficiente. En industrias como la energética, donde las controversias suelen involucrar cuestiones regulatorias y operativas altamente especializadas, la búsqueda de árbitros con experiencia sectorial y de instituciones y procesos diseñados específicamente para atender este tipo de disputas aparece como una evolución lógica del arbitraje comercial contemporáneo.

V. ANÁLISIS DEL CONTEXTO PERUANO

La tendencia hacia la especialización arbitral no constituye un fenómeno exclusivo del ámbito internacional. En el Perú, el desarrollo del arbitraje durante las últimas décadas también ha estado marcado por la aparición de regímenes especializados orientados a atender las particularidades de determinados sectores económicos, lo que evidencia que la especialización responde a la necesidad de adaptar los mecanismos de resolución de controversias a contextos que presentan exigencias técnicas específicas.

Una de las manifestaciones más representativas de esta tendencia puede encontrarse en el arbitraje derivado de las contrataciones con el Estado bajo el régimen general de contratación pública. Como explica García Vizcarra, la incorporación del arbitraje al régimen general de contratación estatal constituyó una de las innovaciones más relevantes introducidas por la Ley N° 26850, antigua Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de 1998, al establecer por primera vez el arbitraje como mecanismo obligatorio para la solución de controversias derivadas de la ejecución contractual. Según el citado autor, antes de dicha reforma los regímenes existentes contemplaban únicamente procedimientos administrativos y mecanismos de impugnación judicial, sin reconocer al arbitraje como vía de resolución de conflictos en este ámbito.²⁸

²⁵ International Centre for Energy Arbitration (ICEA), "About ICEA," consultado el 30 de julio de 2026; Herbert Smith Freehills, "Scotland Launches International Centre for Energy Arbitration," 9 de octubre de 2013.

²⁶ Erdem & Erdem, "Energy Disputes Arbitration Center (EDAC) Established," 27 de octubre de 2020.

²⁷ Energy Disputes Arbitration Center (EDAC), *Energy Disputes Arbitration Center Arbitration Rules* (Ankara: EDAC, 2020), arts. 1, 3, 11 y 24.

²⁸ Diego Fernando García Vizcarra, "Panorama actual del arbitraje en contrataciones con el Estado: algunas reflexiones a propósito de las últimas modificaciones a la Ley N.º 30225 y su reglamento," *YachaQ: Revista de Derecho*, n.º 10 (2019): 49–50.

Sobre este punto, cabe destacar que esta opción legislativa no tenía precedentes comparables en el derecho latinoamericano, al configurar un verdadero arbitraje forzoso aplicable a las controversias derivadas de la contratación estatal.

A partir de entonces, el arbitraje en contratación pública ha experimentado un proceso continuo de especialización normativa. En palabras del citado autor, los sucesivos regímenes legales fueron dotando a esta modalidad arbitral de características propias, diferenciándola progresivamente del arbitraje comercial tradicional y configurando una disciplina especializada que incorpora instituciones, reglas procesales y exigencias particulares vinculadas al Derecho Público²⁹.

Esta evolución encuentra actualmente su expresión más reciente en la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los cuales mantienen al arbitraje como mecanismo principal para la solución de controversias surgidas durante la ejecución contractual, reafirmando así la consolidación de un subsistema arbitral especializado dentro del ordenamiento peruano.

Pero es respecto al arbitraje con el Estado antes mencionado, donde cabe preguntarse ¿si estamos realmente ante una clase de arbitraje especial que surge a partir de las necesidades propias de la complejidad técnica de las relaciones y materias controvertidas, o es que, se viene creando a través de una exagerada regulación normativa un tipo de arbitraje que no se justifica en sí mismo?

Responder la interrogante antes planteada no resulta un tema sencillo, pues existen en el debate teórico posiciones que defienden dicha regulación particular y quienes la cuestionan abiertamente, señalando que se está creando por parte del Estado un “leviatán” que afecta y pone en riesgo el sistema arbitral en el Perú, haciéndolo perder una de sus principales y naturales características, como es la flexibilidad.

Es innegable que el fortalecimiento, especialización y desarrollo del arbitraje en el Perú tiene como uno de sus pilares el haberse establecido legislativamente que toda controversia con el Estado proveniente de un contrato celebrado bajo el régimen general sea resuelta mediante el arbitraje, ya que, siendo el Estado el principal adquirente de bienes y servicios y el mayor ejecutor de obras, resulta lógico que se vaya desarrollando naturalmente un sistema que atienda dicha necesidad, y es ahí donde encontramos el otro pilar que ha permitido que tengamos un sistema arbitral local reconocido internacionalmente; ese pilar está dado por la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071) del año 2008, la cual brindó el marco legal moderno para dicho desarrollo.

Veamos si, como en los casos de especialización mencionados anteriormente, el arbitraje en contrataciones con el Estado responde a las mismas necesidades. Para ello, mencionaré brevemente dos aspectos generales fáciles de identificar: en primer lugar, se puede apreciar que una de las razones por las cuales se regula este arbitraje está dada por la condición de una de las partes, en este caso el Estado, y lo que ello puede implicar, como la transparencia en el uso de los fondos públicos y la garantía de neutralidad en la solución de las controversias; y el otro aspecto se centra en determinar si estamos realmente ante relaciones, materias y controversias altamente complejas o especializadas, lo cual no necesariamente se presenta como característica general, pues en el ámbito de necesidades del Estado se pueden adquirir bienes simples o celebrar contratos cuyo objeto sea altamente técnico.

Entonces, retomando la pregunta planteada, no creo que estemos ante una clase de arbitraje especializado por su propia naturaleza; es más, considero que es la normativa

²⁹ *Ibíd.*, 50

la que lo viene haciendo complejo al querer regular una serie de situaciones, restringiendo esa flexibilidad tan característica del arbitraje y haciendo peligrosamente que cada día se parezca más a un proceso judicial. Es cierto y válido que se requieran ciertos requisitos para arbitrar en esta materia, como lo son la especialización en arbitraje, contratación pública y derecho administrativo, pero de ahí a pasar a un escenario de excesiva regulación o establecimiento de barreras innecesarias y antitécnicas para este tipo de arbitrajes resulta alarmante y preocupante.

Otro ejemplo de especialización puede observarse en el arbitraje de consumo, por cuanto, si bien presenta características distintas a las del arbitraje comercial o estatal, constituye una manifestación de adaptación del mecanismo arbitral a una categoría específica de relaciones jurídicas. En este ámbito, la especialización responde a la necesidad de brindar soluciones ágiles, accesibles y técnicamente adecuadas para controversias surgidas entre proveedores y consumidores, incorporando procedimientos simplificados, de bajo costo y con criterios de protección propios del derecho del consumo.

Estos dos ejemplos de arbitraje nacional permiten advertir que la especialización arbitral en el Perú se ha desarrollado básicamente mediante la creación de marcos normativos diferenciados destinados a atender las particularidades de determinadas materias, en un caso regulándolo de manera general, de manera tal que brinda la alternativa a las partes, como en el caso del arbitraje de consumo, y en el otro, cayendo en una excesiva regulación, lo cual viene desnaturalizando el arbitraje en contratación pública, poniendo en riesgo su eficacia.

Llegados a este punto, cabe destacar que la especialización puede constituir una herramienta útil para mejorar la eficiencia y adecuación técnica de los mecanismos de resolución de controversias cuando ésta responde a necesidades reales de los sectores involucrados.

Resulta importante mencionar, como una señal más de la importancia de la especialización en el arbitraje y siguiendo la corriente internacional, que en el Perú se viene trabajando un proyecto de modificación normativa, el cual, sustentado en las Reglas de Hamburgo de 1978, busca implementar el arbitraje preferente en la solución de conflictos de naturaleza patrimonial en materia marítima y portuaria, ello en razón de la importancia de atender en condición de igualdad a todos los operadores de este sistema y brindar una alternativa de solución real y técnica a las controversias que se presentan continuamente en este rubro. No es la primera vez que se trabaja en una propuesta de esta naturaleza; sin embargo, el contexto sí es diferente y la especialización como tal se viene consolidando, por lo que se espera que pronto dicha propuesta sea una realidad.

VI. CONCLUSIONES

La especialización es una de las principales características y ventajas del arbitraje como medio de solución de controversias, por ello, ante relaciones comerciales y jurídicas cada día más complejas en el ámbito internacional, resulta positivo que se potencie dicha particularidad del arbitraje, lo cual, permitirá, en principio, no sólo poner a disposición de las partes procesos idóneos para la naturaleza del conflicto que se presenta entre ellas, sino, que además, que las soluciones que se emitan cuenten con el debido conocimiento y sustento que las respalden.

La presencia cada vez mayor de centros especializados en arbitrajes constituidos para materias específicas, por lo general, es el resultado natural del mercado, que se orienta hacia soluciones técnicas e integrales que respondan a la necesidad y características que involucra una actividad en particular; sin embargo, también es

posible que dicha especialización sea promovida e impulsada normativamente por los Estados.

La especialización estructurada dentro del ámbito y cauces del arbitraje es, sin lugar a dudas, un factor destacado para la consolidación de este mecanismo de solución de controversias, siempre que se observen y respeten los principios que rigen el arbitraje y no se cree un subsistema que se aleje de ellos, ya que ello nos podría llevar innecesariamente a una fragmentación que, como tal, podría representar un riesgo para el sistema; recordemos, además, que la flexibilidad del arbitraje permite precisamente que las actuaciones se adecuen a dichas necesidades particulares conservando los principios transversales que rigen todo arbitraje, sea cual sea su materia.

Finalmente, si queremos enfocarlo desde una perspectiva estructural, se debe tener presente que las diversas modalidades de arbitrajes especializados surgen bajo la cobertura del arbitraje general, lo cual nos permite afirmar que el arbitraje es el género dentro del cual, recogiendo dos características esenciales del mismo, como son la especialización y la flexibilidad, surgen naturalmente los diferentes arbitrajes especializados, por lo que estos arbitrajes especializados deben orientarse siempre a mantener esta coherencia con el sistema general.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceris Law LLC. "Arbitrajes de materias primas." 1 de marzo de 2021. <https://www.acerislaw.com/commodity-arbitrations/>.
- Caivano, Roque J. "El contrato de arbitraje y su autonomía respecto del contrato que lo contiene." *Derecho y Ciencias Sociales*, n.º 13 (2015): 13–39. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2357>.
- Castillo Freyre, Mario, y Ricardo Vásquez Kunze. "Arbitraje: naturaleza y definición." *Derecho PUCP*, n.º 59 (2006): 273–284. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.012>.
- Chile. *Código de Comercio*. Artículo 1203, texto vigente.
- Energy Disputes Arbitration Center. *Arbitration Rules*. Ankara: Energy Disputes Arbitration Center, 2020. <https://arbitrationcenter.org/en/enerji-tahkim-kurallari/>.
- Erdem & Erdem. "Energy Disputes Arbitration Center (EDAC) Established." 27 de octubre de 2020. <https://www.erdem-erdem.av.tr/en/insights/energy-disputes-arbitration-center-edac-established>.
- Flors Matfies, José. "El arbitraje." *Procesal Civil II*, tema 54. Tirant lo Blanch, s. f. <https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/ProcesalCivilIIITema%2054Completo.pdf>.
- Gaillard, Emmanuel. "El arbitraje internacional como un sistema transnacional de justicia." *Forseti. Revista de Derecho* 2, n.º 2 (2014): 9–18. <https://doi.org/10.21678/forseti.v2i2.1198>.
- García Vizcarra, Diego Fernando. "Entre la finalidad y la fragmentación: problemas contemporáneos de la 'res judicata' en el arbitraje internacional de inversiones." *Derecho & Sociedad*, n.º 65 (2025): 1–10. <https://doi.org/10.18800/dys.202502.021>.
- García Vizcarra, Diego Fernando. "Panorama actual del arbitraje en contrataciones con el Estado: algunas reflexiones a propósito de las últimas

modificaciones a la Ley N.º 30225 y su reglamento." *YachaQ. Revista de Derecho*, n.º 10 (2019): 47–62. <https://doi.org/10.51343/yq.vi10.635>.

- Grain and Feed Trade Association. *Arbitration Rules No. 125*. Londres: GAFTA, 2024. https://www.gafta.com/media/i0xcltyr/125_july_2024.pdf.
- Herbert Smith Freehills. "Scotland Launches International Centre for Energy Arbitration." 9 de octubre de 2013. <https://www.hsfkramer.com/notes/arbitration/2013-10/scotland-launches-international-centre-for-energy-arbitration>.
- Hristich, Danil. *FOSFA Arbitraje y Apelación 2026: Guía práctica para abogados*. Briefing n.º 2. Edición de 1 de abril de 2026. <https://danil-hristich.com/wp-content/uploads/2026/05/Briefing-No02-FOSFA-Arbitration-Guia-Practica-2026.pdf>.
- International Centre for Energy Arbitration. "About ICEA." Consultado el 30 de julio de 2026. <http://energyarbitration.org/>.
- London Maritime Arbitrators Association. *The LMAA Terms and Procedures 2021*. Londres: London Maritime Arbitrators Association, 2021. <https://lmaa.london/wp-content/uploads/2021/04/LMAA-Terms-Procedures-2021-FINAL.pdf>.
- Lorenzoni-Escobar, Lina, y José Alberto Toro-Valencia. "Arbitraje inversionista-Estado y fragmentación interpretativa de estándares de protección: los casos América Móvil y Telefónica contra Colombia." *Derecho & Sociedad*, n.º 65 (2025): 1–19. <https://doi.org/10.18800/dys.202502.020>.
- Shanghai International Economic and Trade Arbitration Commission (Shanghai International Arbitration Center). *Arbitration Rules 2024*. Shanghái: SHIAC, 2024. https://www.shiac.org/pc/SHIAC?moduleCode=arbitrate_rules&securityId=E6vaUKiYEkHVojaq6VGPNA.
- Shanghai International Economic and Trade Arbitration Commission (Shanghai International Arbitration Center). *Aviation Arbitration Rules 2024*. Shanghái: SHIAC, 2024. https://www.shiac.org/pc/SHIAC?moduleCode=arbitrate_rules&securityId=agolZcGMITcmxlhCUmOVMA.
- Silicon Valley Arbitration & Mediation Center. *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*. 1.ª ed. Palo Alto, California: Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, 2024. <https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf>.
- Singapore Chamber of Maritime Arbitration. "About Us." Consultado el 30 de julio de 2026. <https://www.scma.org.sg/about-us>.
- Wang, Shu, Dong Liu y Jing Liu. "China." En *Aviation Disputes 2026: Law and Practice*. Chambers and Partners Practice Guides. Han Kun Law Offices, 2026. <https://practiceguides.chambers.com/practice-guides/aviation-disputes-2026/china>.
- Zelaya Etchegaray, Pedro. "El arbitraje marítimo en Chile: una propuesta para el debate." *Revista de Derecho Privado: Debates y Tendencias*, n.º 2 (2025): 206–231. <https://doi.org/10.5354/3087-2332.2025.80933>.